



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0371-2021 - A/MPMN**

Moquegua, 25 OCT. 2021

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 1174-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 465-2021-GA/GM/MPMN, Carta N° 004-2021/JFL, Informe N° 2779-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Informe N° 108-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN e Informe N° 377-2021-GA/GM/MPMN, sobre Reconstrucción de Expediente Administrativo, y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con Informe N° 377-2021-GA/GM/MPMN, remitido el 13 de Julio del 2021, por el Gerente de Administración, quien solicita se remita Copia Fedateada, y, asimismo hace conocer que mediante Informe N° 1022021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 15 de junio del 2021, el Asistente Legal de CEEFM, indica que el expediente original que da lugar a la solicitud de reconocimiento de deuda, no obra en el área de Coordinación de Elaboración y Ejecución de fichas de Mantenimiento, ya que con Informe N° 1204-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de Octubre del 2019 fue recepcionado por la Gerencia de Administración, en ese sentido solicita se remita copia fedateada del Informe N° 1204-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN, con la finalidad de hacer su seguimiento, toda vez que de la búsqueda física de documentación no se encuentra la misma;

Que, mediante Informe N° 108-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de Julio del 2021, emitido por la Abog. Clara A. Hipahuanca - Tapia - Asistente Legal CEEFM, se remite copia fedateada del Informe N° 1204-2019-CEEFM/GIP/GM/MPMN, a folios (118), emitido con fecha 10 de Setiembre del 2019, y recepcionado por Gerencia de Infraestructura Pública el 25 de Setiembre del 2019. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 2779-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN, en fecha 14 de Julio del 2021, por la Mag. Ing. Pablo Cesar Gámez Enríquez - Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN;

Que, a través de la Carta N° 004-2021/JFL presentado en fecha 14 de Septiembre del 2021, por el Sr. Timoteo Jacinto Flor Layme, se reiteró Reconocimiento de Deuda, refiriendo que se le viene adeudando la Orden de Compra N° 1273, SIAF N° 5786 del 19 de mayo del 2017, con el expediente 036-91 del 23 de Octubre del mismo año, y que según el Informe N° 1204-2019-CEEFM/GIP del 10 de Setiembre del 2019, emitido por el Ing. Paulo Cesar Gámez Enríquez, Coordinador de la fichas de mantenimiento de la Municipalidad que indica que es competencia asumir el reconocimiento de pago de dicha orden, corrobora el Informe 737-2018-CEEFM/GIP como área usuaria encargada por el Ing. William Peña Portocarrero en el cual indica que la Gerencia de Administración deberá asumir dicho pago, señalando a la vez la Sub Gerencia de Tesorería su procedimiento mediante Informe N° 695-2018-SGT/GA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Concluyendo y de acuerdo al seguimiento que dicho expediente original se a extraviado en la administración general, solicitando disponga la reconstrucción del Expediente con los actuados que se adjuntan;

Que, con Informe N° 465-2021-GA/GM/MPMN de fecha 13 de Octubre del 2021, emitido por el Mg. Johnny Wilber Duran Mamani – Gerente de Administración, sobre Reconstrucción de Expediente, se hace conocer que de la búsqueda en los acervos documentarios en este despacho, NO SE ENCONTRÓ el expediente administrativo que dio origen a la referida Orden de Compra, en ese sentido es que solicitamos a su despacho emita opinión con la finalidad de que se ordene la RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO y hacer poder seguir con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda a favor del señor Timoteo Jacinto Flor;

Que, con Informe Legal N° 1174-2021-GAJ/MPMN, remitido el 19 de Octubre del 2021, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se Opina que: **3.1.-** Que, resulta **PROCEDENTE** que emita acto resolutivo por el cual se **AUTORICE** la Reconstrucción del Expediente Administrativo que contiene información concerniente al Trámite de Reconocimiento de Deuda, en favor del proveedor **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME** por la adquisición de Implementos y Vestimenta de Seguridad Personal, por el monto de S/.1,065.40 Soles, ello conforme a la Orden de Compra N° 001273 de fecha 19/05/2017 con SIAF N° 5786. **3.2.-** Resulta recomendable que se disponga el inicio de investigación ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 164° referido a la Intangibilidad del expediente, dispone en el **numeral 164.4** que "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil";

Que, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, en su **Artículo 140°** sobre Recomposición de Expedientes establece que en caso de pérdida o extravío de un expediente, **el Juez** ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;

Que, de los actuados se desprende que la Gerencia de Administración, informa con respecto al extravío del expediente por el cual se tramitaba el Reconocimiento de Deuda en favor del proveedor **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME** por la adquisición de Implementos y Vestimenta de Seguridad Personal, por el monto de S/.1,065.40 Soles, y, que de la búsqueda física NO SE ENCONTRÓ el Expediente Administrativo que dio origen a la referida Orden de Compra, siendo necesaria la Reconstrucción del Expediente con el objeto de continuar con el trámite correspondiente; y teniendo en consideración que el trámite de Reconocimiento de Deuda, se basa y fundamenta en un expediente que contenga toda la documentación que respalde las actuaciones realizadas desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (Orden de Compra o de Servicio), según corresponda; por lo que ante el Extravío del Expediente Administrativo para el Reconocimiento de deuda en favor del proveedor **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME**, la Entidad a través de sus diversas unidades orgánicas deberá recabar toda la documentación necesaria para dicho trámite, debiendo requerirse a las áreas involucradas en ésta clase de trámite que brinden la facilidades para la recopilación de información, con lo cual el Expediente podrá ponerse en manifiesto durante tres (03) días Hábiles luego de los cuales podrá declararse aprobada su reconstrucción, en consecuencia, para poder continuar con el trámite de Reconocimiento de Deuda, es necesario que se **AUTORICE LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**, para lo cual se debe encomendar las acciones de reconstrucción al funcionario competente para resolver trámites de reconocimientos de deuda, quien deberá requerir a las áreas involucradas en ésta clase de trámite (Reconocimiento de Deuda) que brinden la información documentaria necesaria para la reconstrucción, y al finalizar con dicha recopilación se deberá dar la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conformidad respectiva a dicha reconstrucción, con lo cual el Expediente podrá ponerse en manifiesto durante tres (03) días Hábiles luego de los cuales podrá declararse aprobada su reconstrucción; cabe resaltar que si bien la entidad ésta obligada a reconstruir el Expediente extraviado, también se encuentra en la obligación de iniciar una investigación a fin de determinar a los responsables de dicha negligencia funcional (extravió documentario), bajo todo ese entender amerita se emita acto resolutivo de autorización;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el extravío del Expediente Administrativo de Reconocimiento de Deuda tramitado en favor de **Don TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME**, por el monto de S/.1,065.40 Soles, según Orden de Compra N° 001273 de fecha 19 de mayo del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR y DISPONER** el inicio del Proceso de Reconstrucción del Expediente Administrativo para el trámite de Reconocimiento de Deuda en favor del proveedor **TIMOTEO JACINTO FLOR LAYME** por la adquisición de Implementos y Vestimenta de Seguridad Personal, por el monto de S/.1,065.40 Soles, ello conforme a la Orden de Compra N° 001273 (19/05/2017) con SIAF N° 5786, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración el proceso de reconstrucción autorizada en el artículo precedente, para lo cual las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quedan obligadas a entregar copias de la documentación que obre en su poder; asimismo, al finalizar el proceso reconstructivo, dicha Gerencia, dará conformidad al expediente reconstruido para su aprobación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CÁRDENAS ROMERO  
ALCALDE

AACR/A  
jftz/GAJ  
CC. Archivo

